

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

Señores

Juan Carlos Cárdenas Meza

TÍTULO DE LA SOLICITUD: DESODORANTE REY

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 5 de diciembre del 2020 bajo el número NC2020/0012577, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina no acepta las modificaciones propuestas, por cuanto aquellas amplían la materia divulgada inicialmente.

La descripción y la reivindicación 1, no son aceptables porque añadió: *“base líquida natural, viscosa, no tóxica”, ‘utilizada como solvente para contener en forma de solución, el compuesto que genera el principio activo que otorga la propiedad particular como desodorante’, ‘preparada por la reacción de una solución de clorito sódico al 30%, con otra de ácido cítrico al 50%, en proporciones iguales, dentro de un recipiente cerrado herméticamente conteniendo la glicerina, con otro recipiente (tubo de ensayo) introducido para contener los dos reactivos y realizar la reacción y sin tener contacto directo con la glicerina’, ‘formando una solución pura de dióxido de cloro en la glicerina”* (Reivindicación 1) y *“ni conservantes de ninguna clase”, ‘se produce por la reacción química de dos componentes, clorito de sodio (NaClO₂) al 30% y un ácido (ácido clorhídrico al 5% o ácido cítrico al 50%)”, “Esta reacción química ácido-base se lleva a cabo dentro de un tubo de ensayo colocado dentro de una botella, haciendo que la boca del tubo de ensayo quede próxima a la boca de la botella sin que bloquee la salida del gas, para que al cerrarla haya poco espacio entre la glicerina, el tubo de ensayo y la tapa de la botella, y evitando que la glicerina entre en el tubo de ensayo. El gas que se produce y que queda atrapado en el espacio circundante, se introduce en la glicerina por agitación’, ‘El líquido resultante es la solución de dióxido de cloro en la glicerina que la tiñe de color amarillo’, ‘Nota: El Dióxido de cloro se ha tratado siempre como un desinfectante y purificador de agua y en todo lo relacionado con esta, ya que es muy soluble en ella. (También se le han dado otros usos como compuesto para oxigenar, desinfectar y alcalinizar la sangre de donantes eliminando los virus del sida y de la hepatitis, y tiene más de 50 patentes)’* que no habían sido divulgados en la descripción inicial, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

En atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con el capítulo descriptivo y reivindicatorio, los cuales fueron presentados con ocasión de



Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

la respuesta allegada al Oficio N° 14255 del 19 de noviembre de 2020. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y, por ende, se realizó sobre el capítulo descriptivo y reivindicatorio anterior, es decir los presentados el 8 de octubre de 2020, los cuales tienen acreditado el pago de la tasa correspondiente.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proveer un desodorante libre de hidróxido de aluminio o compuestos similares con magnesio, además de otros químicos que pueden ser perjudiciales a largo plazo y que pueden producir cáncer de mama en mujeres.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio presenta un desodorante que comprende dióxido de cloro y glicerol o glicerina como una disolución forzada con inclusión por agitación.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 8 de octubre de 2020.

4. No se consideran modelos de utilidad

El contenido de la solicitud cuya reivindicación se pretende no se encuentra dentro de la materia definida en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Según el Artículo 81 de la Decisión 486 *“Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina *“No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.”*

De acuerdo con los artículos transcritos, la patente de modelo de utilidad se concede tan solo para un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o alguna parte de él, que tiene una nueva forma, configuración o disposición de elementos, gracias a la cual es posible que su funcionamiento, utilización o fabricación sea mejor o diferente y que, además, le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

En consecuencia, la reivindicación 1, que se refieren a *“El Dióxido de cloro que es un gas de altísima capacidad desinfectante y oxigenante, que se ha utilizado por más de cien años relacionado con el agua, pues tiene una gran solubilidad en este líquido. En este caso, la novedad de la invención del modelo de utilidad y materia que se desea proteger consiste en haber creado una disolución forzada, con ‘Inclusión por agitación’ del Dióxido de Cloro en Glicerol o Glicerina, convirtiendo a la mezcla en un compuesto muy efectivo*



Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

como desodorante corporal además de inocuo para la salud, y para esto reclamo la protección legal. Por ser una fórmula tan sencilla de fabricar, pero tan eficiente en su acción, es una invención que aporta y mejora claramente la industria de los desodorantes y cosméticos, y logra efectos muy positivos en las personas que lo han utilizado en las pruebas realizadas. Al haber logrado la aplicación como desodorante para las axilas, hace que esta fórmula sea algo novedoso y se ajuste a la patentabilidad como modelo de utilidad, pues su principio activo se basa en la desinfección de la zona en donde se aplique (en este caso las axilas), cumpliendo cabalmente con el objetivo buscado que es la eliminación de los olores incómodos que se generan por la sudoración debajo de los brazos' no puede ser objeto de trámite como patente de modelo de utilidad ya que la invención hace referencia a una composición y a su método de fabricación.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a **nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.**

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0012577 el 5 de diciembre de 2020, se encuentra que el título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "DESODORANTE CON DIÓXIDO DE CLORO Y GLICERINA".

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos. Asimismo, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones de carácter informativo que se anexaron como resultado del examen de forma en el Oficio N° 14255 del 19 de noviembre de 2020 para facilitarle la tarea de redacción y elaboración de la solicitud.



Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

Además, los términos "altísima" y "gran", mencionados en la reivindicación 1, son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

Por otro lado, el producto de la reivindicación 1 está definido por su proceso de fabricación; pero un producto debe definirse por sus componentes y proporciones. Adicional si lo desea en una reivindicación independiente puede mencionar el proceso de elaboración.

Asimismo, la reivindicación 1 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

Por otra parte, la reivindicación 1 presenta como característica técnica esencial de la invención ventajas técnicas como *"El Dióxido de cloro que es un gas de altísima capacidad desinfectante y oxigenante, que se ha utilizado por más de cien años relacionado con el agua, pues tiene una gran solubilidad en este líquido"* y *"Por ser una fórmula tan sencilla de fabricar, pero tan eficiente en su acción, es una invención que aporta y mejora claramente la industria de los desodorantes y cosméticos, y logra efectos muy positivos en las personas que lo han utilizado en las pruebas realizadas"*, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Se sugiere eliminarlas.

Finalmente, la reivindicación 1 incluye una combinación de características de producto y proceso, sin que se defina de manera clara el objeto a reclamar. Se sugiere separar dichas características de modo que las reivindicaciones de producto no incluyan características de procedimiento, ni las reivindicaciones de proceso incluyan características de producto. Un producto no se puede definir por las características de un proceso. Se sugiere hacer la claridad del caso. Sin incurrir en ampliación de materia.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Siendo así, se sugiere que la descripción sea nuevamente presentada incluyendo la información establecida por el ya citado artículo de la norma comunitaria. Es decir:

"(...) a) el sector tecnológico donde se aplica la invención

b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología



Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

d) una reseña a los dibujos (si es el caso)

e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes

f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.”

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, la modificación se debe realizar ajustando la información de la descripción y las reivindicaciones que inicialmente fueron presentadas ya que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión a la solicitud en estudio se encuentra que, el capítulo descriptivo no enseña un método de fabricación del producto, dado que “*Inclusión por agitación del Dióxido de Cloro en Glicerol o Glicerina, convirtiendo a la mezcla (...)*”, no está explicada, por lo cual la divulgación no es lo suficientemente clara para que la persona versada la comprenda, ni completa para que pueda reproducirla.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0012577		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
08/10/2020						X			
Solicitante									
Juan Carlos Cárdenas Meza									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				-					
Palabras clave utilizadas				-					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61Q 15/00; A61L 9/01 ; A61L 15/46.				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	-	-	-	-				-	
ISA	-	-	-	-					
EPO	-	-	-	-				--	
USPTO	-	-	-	-				-	
Patbase	-	-	-	-				-	
Orbit	-	-	-	-				-	
Epoquenet	-	-	-	-				-	
Espacenet	-	-	-	-				-	
Googlepatent	-	-	-	-				-	
Invenes	-	-	-	-				-	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.									
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.									
“L” Documento citado para llamar la atención sobre, por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la									
“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.									

Oficio N° 18815 de 30 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0012577

fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional, pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (28/10/2021)	
Examinador: Carolina Marcela Vargas Fuentes	